



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE**  
**LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref.: Ejecutivo 11001-4103-751-2021-00596-00**

Mediante providencia del 12 de enero de 2022, se inadmitió la demanda concediéndole el término legal de cinco (5) días a la parte actora para que subsanara.

Una vez allegado el escrito de subsanación de su revisión emergió que no cumplió con los pedimentos establecidos en el numeral primero, en el cual se solicitó:

**“PRIMERO:** *Allegue el certificado de defunción del señor Jorge Beltrán Flechas, toda vez que en la demanda se indica su estado como fallecido e informe si se ha iniciado proceso de sucesión del causante... (...)*”.

Pues no aportó el certificado de defunción del señor Jorge Beltrán Flechas, se informa que no cuenta con este documento y solicita que en el auto que se libre mandamiento de pago se ordene oficiar a la Registraduría Nacional para que certifique dicha defunción; dentro de los requisitos de la demanda contemplados en el artículo 82 C.G.P., se observa como requisito *sine qua non* aportar la documentación necesaria para proferir el mandamiento de pago, igualmente, la carga para obtener dicho certificado le corresponde a la parte demandante, pues lo que se busca es establecer el deceso del demandado y los herederos de éste.

Por lo expuesto, al margen de que la presente demanda no fue reformada según los pedimentos que se indicaron en el auto inadmisorio y dando aplicación al Art. 90 del CGP, este despacho,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda ejecutiva por lo expuesto en líneas anteriores.

**SEGUNDO:** Hágase la entrega de la demanda y sus anexos de la demanda a la parte demandante, o, a quien este autorice en legal forma.

**TERCERO:** En firme esta providencia y cumplido lo anterior archivar la actuación surtida dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 020 de fecha 18 de febrero de 2022 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA